

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1962 por la que se crea el escudo heráldico del Ayuntamiento de San Fernando, en la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Real Academia de la Historia, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Fernando, en la Región Ecuatorial, para la adopción de su escudo heráldico, cuya descripción es como sigue:

«Escudo de plata, el árbol ceiba, de sinople, terrazado del mismo, adiestrado de ancla de sable, al timbre, coronel de ocho florones (visibles cinco).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cieza».

Excmos Sres: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1961, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 2.445, promovido por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cieza» contra Orden de la Presidencia del Gobierno dictada con fecha 31 de julio de 1959 sobre aplicación de la Ley de Aguas; cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso propuesta por las partes demandada y coadyuvantes, debemos igualmente desestimar el mismo interpuesto por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cieza» contra la Orden de Presidencia del Gobierno dictada el 31 de julio de 1959, sobre aplicación de la Ley de Aguas, la que debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, y se absuelve a la Administración General del Estado de todas las demás peticiones de la demanda presentada contra la misma; y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de enero de 1962 por la que declara «muerto en campaña» a don Gabriel Fructuoso Cabanillas Agredano y comprendida su esposa, doña Dolores Ortega Márquez, en los beneficios de pensión extraordinaria del artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido a instancia de doña Dolores Ortega Márquez, para averiguar las causas del fallecimiento de su esposo, don Gabriel Fructuoso Cabanillas Agredano, a efectos de su declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la pro-

puesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Gabriel Fructuoso Cabanillas Agredano, «Guarda del Cementerio y Voz pública», que fué del Ayuntamiento de Ovejuna (Córdoba), y comprendida su esposa, doña Dolores Ortega Márquez en los beneficios de pensión extraordinaria del artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace pública la admisión de ofertas para optar al suministro de vendas de gasa.

Se precisa adquirir para los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial vendas de gasa.

La relación, detallada, de las vendas a adquirir, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, se encuentra en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la lectura directa de este anuncio para darse cuenta de los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.—494.

RESOLUCION de la Junta Coordinadora de los Servicios de la Administración en Melilla por la que se anuncia subasta de las obras que se indican.

Se celebrará subasta a las doce horas del primer día hábil transcurrido el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las obras comprendidas en el «Proyecto de pavimentación y alumbrado del camino de acceso al puerto», por un presupuesto de contrata de 1.922.274,60 pesetas.

El Proyecto y Pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Administración General de Melilla, Cervantes, 6; y las proposiciones se presentarán en esta Junta Coordinadora (Administración General), en días y horas hábiles de oficina hasta las once horas del mismo día en que ha de celebrarse la subasta.

Melilla, 23 de enero de 1962.—El Vicepresidente, Luis Carvajal Arrieta.—392.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ortiz Guerra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ortiz Guerra, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González Miguel, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

sobre revocación de acuerdo de 11 de octubre de 1960 y 30 de noviembre del propio año, que fijaron determinada fecha como inicial de su derecho a percepción de la indemnización familiar, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Ortiz Guerra, contra acuerdo del Gobierno Militar de Cádiz, de 11 de octubre de 1960, por el que, al conceder la indemnización familiar solicitada, se señaló el 1 de dicho mes como momento inicial de la misma, y contra la Resolución del Ministerio del Ejército, de 30 de noviembre del propio año, desestimatoria de la alzada formulada en orden al acuerdo anterior, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar, declaramos el del recurrente al percibo de la indemnización familiar que le había sido concedida, a partir del 1 de junio de 1956, a cuyo abono condenamos a la Administración, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martínez Blasco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martínez Blasco, Sargento de Infantería, licenciado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de 20 de septiembre de 1960, sobre rectificación de su situación militar, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la defensa de la Administración, y desestimando igualmente la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de 20 de septiembre de 1960, por hallarse prescrita la acción del recurrente, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Moreiras Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Moreiras Alvarez, representado y dirigido por el Letrado don Pedro Luis Menor Cassy, y de otra como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 10 de octubre de 1960, por la que se nombró Médico de Guardia del Hospital Militar de Vigo al también de igual graduación don Rafael Alonso Pedreira, y contra la Orden, de 14 de noviembre siguiente, desestimatoria de la reposición interesada de la anterior, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Alferez de Complemento don Ramón Moreiras Alvarez, contra la Orden de 10 de octubre de 1960, por la que se nombró Médico de Guardia del Hospital Militar de Vigo al también de igual graduación, don Rafael Alonso Pedreira, y contra la Orden de 14 de noviembre siguiente, desestimatoria de la reposición interesada de la anterior, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones, en cuanto se refieren al mencionado extremo, por no ser ajustadas a Derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el del recurrente para ser designado para la misma, desde la fecha de la primera Orden citada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1962.

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Díaz Serrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Pedro Díaz Serrano, representado y defendido por el Letrado don Manuel López Carmona, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución dictada por la Dirección General de Mutilados en fecha 19 de mayo de 1960, así como la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la misma, desestimatorias del derecho a percibir las diferencias del sueldo entre lo percibido como soldado de la Milicia Nacional, Caballero Mutilado Permanente B, y el correspondiente al grado de Cabo más el veinte por ciento, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Díaz Serrano contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, fecha 19 de mayo de 1960, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada utilizado con respecto a ella por la propia parte, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo